**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2021 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual y se dictan otras disposiciones”*

Bogotá, D.C., octubre 04 del 2021

Doctora

**JENNIFER KRISTÍN ARIAS FALLA**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF. Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 046 de 2021 Cámara,** *“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual y se dictan otras disposiciones”.*

Honorables Representantes:

En cumplimiento de su encargo, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, al **Proyecto de Ley número 046 de 2021 Cámara,** *“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual y se dictan otras disposiciones”.*

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO**

*.*

El día 20 de julio del 2021 presenté Junto a la Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, y los Honorables Representantes Enrique Cabrales Baquero, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Rubén Darío Molano Piñeros, Gustavo Londoño García y José Eliécer Salazar López, el Proyecto de Ley número 046 de 2021, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con su correspondiente exposición de motivos.

El 12 de agosto del 2021, esta iniciativa fue recibida por la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y posteriormente, el 17 de agosto, fui designada como ponente para primer debate de este proyecto, por la presidencia de la misma.

El 28 de septiembre del 2021, se llevó a cabo la discusión y votación de esta iniciativa en el pleno de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, siendo aprobado por unanimidad de sus miembros. Ese mismo día fui designada por estrado como ponente para segundo debate, según consta en Acta No. 19 de Sesión Presencial de septiembre 28 de 2021.

1. **OBJETO DEL PROYECTO:**

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el derecho al uso de perros guía para personas con discapacidad visual, así como el acceso a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

1. **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su preámbulo consagra un “orden económico, político y social justo”, y en su artículo 47 estipula que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

En este sentido, la Constitución fija unos deberes precisos para el Estado sobre adelantar acciones afirmativas en favor de todas aquellas personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o de vulnerabilidad, a quienes debe garantizar, además de las condiciones para equilibrar su desventaja fáctica, el logro de su integración real a la sociedad.

1. **LOS PERROS GUÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**

Los perros guía son las más antiguas de todas las ayudas vivas, concurren referencias sobre su existencia desde el siglo XVIII, aunque los perros lazarillos modernos aparecieron después de la Primera Guerra Mundial. Estos perros son entrenados para detenerse en el bordillo de la acera, detenerse al llegar a escalones y sortear todo tipo de obstáculos, cuidando de la seguridad de la persona con discapacidad visual.

La persona ciega decide hacia dónde quiere ir y el perro se encarga de indicarle cuándo avanzar, cuándo detenerse y cómo moverse para llegar al destino. Esta comunicación se logra a través del arnés que lleva el perro. Las razas más comunes para esta función son: el Labrador, el Golden Retriever y el Pastor Alemán. Esto responde a que los perros guía necesitan una altura determinada para cumplir con su labor y a que las razas utilizadas tienen buenas capacidades psicológicas y gran aceptación por el público

Para que un perro se convierta en un perro guía tiene que pasar por un proceso de adiestramiento y selección. Durante este proceso, el perro es socializado con personas, otros perros y otros animales, además de recibir el adiestramiento canino básico. Posteriormente se le hace una evaluación de temperamento, carácter y habilidades físicas para determinar si podrá convertirse en un perro guía[[1]](#footnote-1).

Las personas con discapacidad visual que se postulan para ser usuarios de perro guía son evaluadas para determinar si pueden hacerse cargo del animal y si el perro va a suponer una verdadera mejora en su calidad de vida. En los casos en los que la solicitud es aceptada, el usuario tiene que participar por lo menos en las últimas etapas del adiestramiento para aprender a relacionarse y entender al perro guía, así como debe comprometerse a participar en las sesiones de seguimiento y evaluación de los perros que se hacen de forma periódica.

Además los usuarios con discapacidad visual tienen que comprender que los perros guía son seres vivos y deben ser tratados como tales. Por tanto, deben permitir que los perros tengan períodos de esparcimiento, jueguen con otros perros, reciban paseos, tratamientos veterinarios adecuados, un nivel de cuidado y aseo.

Ser usuario de un perro guía es formar un equipo con él, en el que la responsabilidad se reparte en el perro y el usuario. La toma de decisiones es responsabilidad de la persona ciega, así como el hecho de saber dónde se encuentra y a dónde se dirige, pues solo así es posible dirigir al perro. Por ello es tan importante tener una buena formación en orientación y movilidad, además de saber utilizar todos los elementos disponibles para mantener la orientación[[2]](#footnote-2).

Los perros guía no solo tienen ventajas directas en la autonomía e independencia de la persona con discapacidad visual. La compañía que ofrecen suele ser motivadora para tomar la vida con mejor actitud. Además, ayudan a los usuarios a relacionarse con otras personas y los obligan a hacer algo más de ejercicio. Los perros guía no sólo son animales útiles para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad visual, sino que son verdaderos amigos que hacen de la vida un viaje mucho más seguro, feliz y digno[[3]](#footnote-3).

El periodo de entrenamiento o acoplamiento del perro guía con el usuario con discapacidad visual es de alrededor un mes en el que aprenden a moverse y convivir con él, practicando rutas que irán de lo fácil progresivamente a lo difícil y también se aprende sobre nutrición canina, comportamiento animal, etc. Cuando el perro actúa bien esquivando un obstáculo el usuario debe premiarle con la voz, esa es su mejor motivación; igualmente se realizan ejercicios de tráfico simulado y se aprenderá el concepto de desobediencia inteligente[[4]](#footnote-4).

Es importante señalar que después de que se gradúe la persona con discapacidad visual con su perro guía y vuelva a casa, el ejemplar canino pasará por un periodo de adaptación a ese nuevo ambiente, de más o menos una o dos semanas. Por lo que el usuario antes de reintegrarse a sus actividades cotidianas tiene que contar con la disponibilidad de tiempo para que pueda introducir al perro poco a poco a su estilo de vida. Esto contribuye al mejor desempeño del perro guía.

1. **LOS PERROS GUÍA EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En el ámbito internacional, la “Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, aprobada el 13 de diciembre de 2006 mediante Resolución 61/106 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es un instrumento que fija el estándar internacional para el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales de las personas con discapacidad. Fue aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, y ratificada el 10 de mayo de 2011.

Este documento, en su artículo 3 de los principios, establece 8 incisos en los cuales se refiere a la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones elegir movilizarse con bastón o perro guía, y la independencia que posibilita el tener un perro guía.

Adicionalmente, en su artículo 4, de las obligaciones generales, se incluyen medidas necesarias para eliminar la discriminación. Las medidas que Colombia materializa tienen estrecha relación con el numeral 1, que obliga a asegurar y promover el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y sus libertades, a través de la adopción de medidas legislativas incorporando normas que les favorezcan como las de perros guía.

De la misma forma en su artículo 9, de la accesibilidad, se establece como obligación al Estado colombiano eladoptar medidas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad visual usuarios de perro guía, en los entornos físicos, de movilidad o transporte, y de ingreso a instituciones públicas y privadas, eliminando los obstáculos y barreras de acceso para ellas.

Posteriormente, en su artículo 20 esta Convención garantiza la movilidad personal, con la mayor independencia posible para las personas con discapacidad visual, a través de perros guía por medio de la adopción de medidas efectivas.

En el mismo sentido, Colombia por medio de la Ley 762 de 2002, aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad, en el Vigésimo Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 1999, la cual genera el derecho a la no discriminación y obliga a las acciones necesarias para evitar esta acción por parte de los ciudadanos de América acción que se pretende coadyuvar con la presente Ley.

1. **SITUACIÓN DE LOS PERROS GUÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN COLOMBIA**

En Colombia la “Fundación Colombiana para el Perro Guía Vishnu del Ciprés”, es la primera y única fundación que entrena perros guía, que ha entregado desde 2002 a 2021 más de 300 perros guía a personas ciegas, una cifra considerablemente alta sin tener en cuenta los que existen traídos de otros países.

En este contexto, se propone incorporar en el ordenamiento jurídico de Colombia una Ley que regule el uso de perros guía para personas con discapacidad visual, delimitando el alcance del derecho de acceso a lugares públicos o de uso público, incluyendo medios de transporte y la gratuidad de transportar el perro guía, además de las condiciones para su ejercicio y reconocimiento.

De esta manera se adopta una medida de acción afirmativa para promover, asegurar y garantizar la efectiva inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad visual para que puedan hacer uso de su perro guía.

Teniendo en cuenta que los canes desde su domesticación han acompañado al hombre en su recorrido a la civilización, colaborándole en diversos ámbitos y facetas, a partir de entonces y hasta nuestros días, desempeñan una labor de amplio significado, con un aporte fundamental para la independencia de las personas con esta condición a través de un proceso especializado de selección, cría y adiestramiento.

Un perro guía es un compañero que trabaja en equipo con una persona con discapacidad visual, brindándole ayuda para su movilidad, trasladándola con seguridad y eficacia de un lugar a otro en diferentes tipos de ambientes, proporciona afecto y compañía constante, favorece a una mayor interacción social, le da la posibilidad de pasear y hacer algo más de ejercicio. En síntesis, mejora la calidad de vida de su usuario con un sentido de independencia, por lo que normativizar su uso, es de gran beneficio para una sociedad inclusiva y libre de discriminación.

1. **DERECHO COMPARADO**

Es de resaltar que en distintos países, para garantizar este derecho por parte de las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía, han emitido distintas leyes y decretos que mantienen las características enunciadas con anterioridad, a saber: los derechos y obligaciones de las personas usuarias de perro guía; se enumeran los lugares y espacios públicos o de uso público a los que se extiende el derecho de acceso reconocido en las normas; se define el contenido del derecho de acceso con perro guía y la gratuidad del acceso; se enuncian las condiciones higiénico-sanitarias que ha de cumplir el perro; entre otras.

Se puede enunciar en el conjunto de estas leyes:

* En el caso de España, el Real Decreto 3250 de 1983, “por el que se regula el uso de perros guía para deficientes visuales”, la Ley 5 de 1998, “relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales”; entre otras.
* En Argentina, la Ley 26.858 de 2013 “personas con discapacidad acompañadas por perro guía”.
* En Perú, la Ley 29830 de 2013 “ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual”.
* En Chile, la Ley 20.025 que “modifica la Ley 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad”; entre otras.

1. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En el caso colombiano las normas que existen referente al tema de perros guía se pueden definir como leyes sobre accesibilidad, las cuales integran en una misma norma la regulación de varios aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad visual, que suelen regular en fragmentos aislados de un único artículo el derecho de acceso al entorno de las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía.

Como ejemplo de lo anterior tenemos la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones” que consagra en el artículo 59 el deber de las empresas, sean de carácter público, privado o mixto, encargadas de la prestación del servicio de transporte, de facilitar, sin costo adicional para el usuario, el desplazamiento de los equipos de ayuda biomédica, sillas de ruedas u otros insumos, y de los perros guías acompañantes de las personas con discapacidad visual.

Del mismo modo está el Decreto 1660 del año 2003, expedido por el Ministerio de Transporte, “la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad”, el cual regula el uso de ayudas vivas en sus artículos del 30 al 39.

Asimismo, el Decreto 1538 de 2005 expedido por el Ministerio del Medioambiente reglamenta “parcialmente la Ley 361 de 1997”. Aplica a: “el diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público; y el diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público”. Estableciendo la obligación de permitir el acceso a estos sitios con un perro guía en el artículo 9, literal a, numeral 1.

También existe la enunciación de los perros guía en el artículo 87 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, en los artículos 117 y 124 del Código de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, entre otras normas.

Por todo esto, se hace evidente la necesidad de expedir una norma que contenga una regulación específica del derecho de acceso con perro guía que permita establecer los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía.

De otro lado, la legislación existente en Colombia garantiza la locomoción de las personas con discapacidad visual con su perro guía, pero no es claro este derecho a la hora de acceder a otros servicios, como restaurantes, hoteles, centros comerciales y demás establecimientos abiertos al público.

# 

# RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Sobre el conflicto de interés, la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples sentencias ha establecido que:

(…) *el conflicto de intereses surge cuando el congresista tiene interés directo[[5]](#footnote-5) en la decisión correspondiente, porque lo afecta de alguna manera, o afecta a su cónyuge o compañero o compañera permanente o a sus parientes, o a sus socios. Cuando lo advierte, está en el deber de declarar su impedimento.* (Expediente PI-2009-00043-00, 11 de mayo de 2009, Consejero ponente doctor Alfonso Vargas Rincón).

Además, el Consejo de Estado ha señalado:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es* ***directo****, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;* ***particular****, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y* ***actual o inmediato****, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna. Por ende, sólo si el interés que rodea al legislador satisface los prenotados calificativos, podrá imputársele un auténtico e inexcusable deber jurídico de separarse del conocimiento del asunto vía impedimento, so pena de defraudar la expectativa normativa que gobierna el actuar congresional y abrir paso a su desinvestidura.*

*(…) Una situación de tráfico de influencias se estructura cuando una (o un) congresista, en ejercicio abusivo de su investidura, actúa motivado por la posibilidad o la pretensión de obtener, por cuenta de un funcionario público un beneficio indebido para sí o para un tercero, lo que significa la exposición irregular de la influencia derivada de su dignidad congresional en la toma de decisiones o cualquiera otra actuación que se ubique dentro del espectro competencial del funcionario público receptor de ese proceder*” (Negrita fuera del texto) (Expediente Nº 11001-03-15-000-2016-02279-00 del Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa, de 6 de junio de 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la discusión del presente proyecto de ley no se estaría frente a un conflicto de interés cuando los congresistas que participen en sus debates tengan parientes que sean comisarios o comisarias de familia, profesionales vinculados como parte del equipo interdisciplinario de las Comisarías, o sean alcaldes o alcaldesas municipales o distritales, o concejales tal como se explicará a continuación.

Cabe resaltar que no puede constituir un conflicto de intereses el hecho de tener un pariente comisario o comisaria, pues si bien el proyecto busca mejorar sus condiciones salariales, lo hace frente a los comisarios y comisarias elegidas a partir de la presente ley, y en todo caso se respetarán los derechos adquiridos de los comisarios y comisarias actuales vinculadas por carrera administrativa. Por lo cual, no se genera un beneficio actual, particular y directo, de tipo económico o moral[[6]](#footnote-6) para pariente alguno de congresistas que se desempeñe actualmente como comisario o comisaria, ni para los comisarios o comisarias futuras, pues no podría determinarse qué profesionales serán elegidos para dicho cargo.

Las personas que integran los equipos interdisciplinarios, de conformidad con el proyecto, pasarán a tener vinculación por el régimen de servidores públicos de carrera. En este caso, tampoco es posible que se genere un beneficio con los requisitos establecidos para configurar un conflicto de interés, debido a que el régimen de carrera exige la realización del concurso de méritos en el cual no se pueden evaluar criterios subjetivos. El concurso, al ser el mecanismo que establece la Constitución para hacer prevalecer el mérito en la selección de cargos públicos[[7]](#footnote-7), no puede beneficiar a postulantes a partir de criterios subjetivos.

De igual forma, con relación a eventuales beneficios para los parientes de los congresistas, es necesario recurrir a la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992. En dicha ley, se menciona explícitamente que no generará conflicto de interés *“[c]uando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores”.*

Justo esta es la situación que se plantea, pues en todo caso las modificaciones respecto de los comisarios y comisarias o profesionales de los equipos interdisciplinarios no se hace para unos funcionarios en específico, sino para todos los que ostenten estos cargos o sean nombrados a futuro en todo el país.

Del mismo modo ocurre con los alcaldes, alcaldesas, concejales y concejalas, respecto de los cuales el proyecto establece algunas obligaciones con relación a las Comisarías de Familia. Pero lejos de representar un beneficio particular, implica una mayor responsabilidad administrativa y presupuestal para garantizar el adecuado funcionamiento de las comisarías, respetando su autonomía. Y en todo caso, aplica para todos los alcaldes y gobernadores a nivel nacional, por lo que se trata de una medida para “cargos de carácter general”, debido a que cada municipio o distrito deberá tener por lo menos una Comisaría de Familia, por lo que todos los alcaldes, alcaldesas, gobernadores y gobernadoras se verán igualmente afectados o beneficiados con el presente proyecto.

Finalmente, cabe mencionar el caso en el que un congresista argumente la existencia de un conflicto de interés causado por el hecho de evitar un perjuicio para algún pariente que se desempeñe en los cargos mencionados, mediante su voto negativo. En este caso de nuevo es necesario recurrir a la Ley 2003 de 2019, que es explícita al mencionar que esta situación no genera conflicto de intereses cuando se menciona que *“[e]l voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente”.*

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.**
2. **Legal:**

**Ley 3 de 1992 “por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”.**

*“…ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

*Comisión Primera.*

*Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.” (Subrayado por fuera del texto).*

1. **PROPOSICIONES PRESENTADAS**

En el trámite surtido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se presentaron las siguientes proposiciones:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO** | **PROPOSICIÓN** | **REPRESENTANTE** | **OBSERVACIONES** |
| **TÍTULO** | “Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual **y se dictan otras disposiciones**”. | **JORGE MÉNDEZ** | **AVALADA** |
| **TÍTULO** | “Por medio de la cual se regula el uso de perros ***de asistencia*** *~~guía~~* para personas con discapacidad ~~visual~~.” | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **TÍTULO** | “Por medio de la cual se regula el uso de perros ***de asistencia o de servicio*** *~~guía~~* para personas con discapacidad ***física, mental sensorial, psíquica o cognitiva*** ~~visual~~.” | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **1** | **Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto **reglamentar** ~~garantizar~~ el derecho al uso de perros ***de asistencia o de servicio***~~guía~~ para personas con discapacidad ***física, mental sensorial, psíquica o cognitiva*** ~~visual~~, así como el acceso a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, en **desarrollo de** ~~concordancia con~~ la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013. | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **1** | En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión “perros guía” sustituyéndola por “***perros de asistencia o de servicio***” y en donde se mencione la expresión “personas con discapacidad visual” por ***“personas con discapacidad física, mental sensorial, psíquica o cognitiva”.*** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **1** | **Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho al uso de perros **de asistencia** ~~guía para personas con discapacidad visual~~, así como el acceso a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013. | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **2** | En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión “perros guía” sustituyéndola por “***perros de asistencia o de servicio***” y en donde se mencione la expresión “personas con discapacidad visual” por ***“personas con discapacidad física, mental sensorial, psíquica o cognitiva”.*** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **2** | **Artículo 2.** Permanencia de~~l~~ **los** perro**s de asistencia** ~~guía~~ con **su propietario o tenedor** ~~la persona con~~ ~~discapacidad visual~~. El perro guía siempre deberá permanecer junto a **su propietario o tenedor** ~~la persona con discapacidad visual~~, garantizándose el cumplimiento de su asistencia, sin generar para su usuario ningún costo adicional. | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **2** | **Artículo 2. Permanencia del perro guía con la persona con discapacidad visual. Se garantizará la permanencia del ~~El~~** perro guía **~~siempre deberá permanecer~~** junto a la persona con discapacidad visual **que asiste**, **sin que esto le genere ningún tipo de costo o requisitos adicionales ~~garantizándose el cumplimiento de su asistencia, sin generar para su usuario ningún costo adicional.~~** | **JUAN CARLOS LOSADA** | **AVALADA** |
| **3** | En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión “perros guía” sustituyéndola por “***perros de asistencia o de servicio***” y en donde se mencione la expresión “personas con discapacidad visual” por ***“personas con discapacidad física, mental sensorial, psíquica o cognitiva”.*** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **3** | **Artículo 3. Condiciones generales de uso de perros de asistencia ~~guía.~~** Los perros **de asistencia** ~~guía~~ deberán contar con su correspondiente arnés o chaleco de identificación, según el caso, de acuerdo con las prácticas internacionales de identificación canina como perros **de asistencia ~~guía.~~**; en especial lo determinado en la “Asociación Internacional de Perros de Asistencia” (-ADI- Assistance Dogs International). | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **3** | **Artículo 3. Condiciones generales de uso de perros guía.** Los perros guía deberán contar con su correspondiente arnés o chaleco de identificación, según el caso, **así como una medalla suspendida del collar o insignia en el arnés, con el término “Perro de Asistencia”** de acuerdo con las prácticas internacionales de identificación canina como perros guía; en especial lo determinado en la “Asociación Internacional de Perros de Asistencia” (-ADI- Assistance Dogs International). | **HARRY GONZÁLEZ** | **CONSTANCIA** |
| **4** | En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión “perros guía” sustituyéndola por “***perros de asistencia o de servicio***” y en donde se mencione la expresión “personas con discapacidad visual” por ***“personas con discapacidad física, mental sensorial, psíquica o cognitiva”.*** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **4** | **Artículo 4. Identificación de los perros de asistencia ~~guía~~.** Los perros **de asistencia** ~~guía~~ se identificarán mediante el carné o distintivo oficial expedido por la institución u organización que lo adiestró **avalado por la Asociación Colombiana de Zooterapia y actividades afines o por la entidad que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien haga sus veces .** | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **5** | **Artículo 5. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía.** Todo usuario de perro guía está obligado a:  **2. Mantener el perro guía a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda, en los lugares, establecimientos, áreas, y transportes que especifica la presente ley.**  **10. El usuario deberá otorgar al animal periodos de descanso suficientes para mantener su salud y su capacidad de desempeñar sus funciones de servicio.** | **JORGE MÉNDEZ** | **AVALADA PARCIALMENTE (NUMERAL 10)** |
| **5** | **Artículo 5. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía.** Todo usuario de perro guía está obligado a:   1. Mantener al perro guía sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. ~~No siendo obligatorio el uso del bozal.~~ **Los perros guía pertenecientes a razas consideradas potencialmente peligrosas deberán usar bozal en lugares públicos. En los demás casos no será obligatori el uso de bozal.** | **GABRIEL VALLEJO** | **AVALADA** |
| **5** | En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión “perros guía” sustituyéndola por “***perros de asistencia o de servicio***” y en donde se mencione la expresión “personas con discapacidad visual” por ***“personas con discapacidad física, mental sensorial, psíquica o cognitiva”.*** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **5** | **Artículo 5. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía.** Todo usuario de perro guía está obligado a:   1. **Garantizar los espacios de descanso, hidratación, alimentación y esparcimiento necesarios para garantizar el bienestar del animal.** 2. **Suministrar al animal atención veterinaria cuando lo requiera.**   **Parágrafo 1.** En el caso del numeral ~~6~~ **8** del presente artículo, la persona usuaria del perro guía puede disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía | **JUAN CARLOS LOSADA** | **AVALADA** |
| **5** | **Artículo 5. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía.** Todo usuario de perro guía está obligado a:  1,Mantener al perro guía sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación **y la** **medalla suspendida del collar o insignia en el arnés, con el término “Perro de Asistencia”** . No siendo obligatorio el uso del bozal. | **HARRY GONZÁLEZ** | **CONSTANCIA** |
| **5** | **Artículo 5. Obligaciones de las propietarios o tenedores ~~personas con discapacidad visual usuarios~~ de perros de asistencia ~~guía~~.** Todo ~~usuario~~ **propietario o tenedor** de perro **de asistencia** ~~guía~~ está obligado a:   1. Mantener al perro ~~guía~~ **de asistencia** sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. No siendo obligatorio el uso del bozal. 2. Emplear al perro ~~guía~~ **de asistencia** de manera exclusiva en aquellas funciones para las que fue adiestrado. 3. Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario. 4. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros **de asistencia** ~~guía~~. 5. Garantizar la protección y bienestar del perro cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida. 6. Responder por los daños que pudiera causar el perro **de asistencia** ~~guía~~ bajo su cargo. 7. Los perros **de asistencia** ~~guía~~ deberán ser esterilizados obligatoriamente para poder realizar su trabajo adecuadamente. 8. El usuario de perro **de asistencia** ~~guía~~ está obligado a cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro **de asistencia** ~~guía~~.   **Parágrafo 1.** En el caso del numeral 6 del presente artículo, la persona usuaria del perro **de asistencia** ~~guía~~ ~~puede~~ **deberá** disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía. | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **6** | **Artículo 6. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público.** Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:  **~~Parágrafo.~~** ~~Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de adiestramiento debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros guía para personas con discapacidad visual, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley.~~ | **JOHN JAIRO HOYOS** | **CONSTANCIA** |
| **6** | **Artículo 6. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público.** Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:  5.**Salvo lo previsto en el numeral 3 de este artículo, e**l acceso de los perros guía en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, ~~en ningún caso,~~ costo alguno para la persona con discapacidad visual. | **GABRIEL VALLEJO** | **CONSTANCIA** |
| **6** | En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión “perros guía” sustituyéndola por “***perros de asistencia o de servicio***” y en donde se mencione la expresión “personas con discapacidad visual” por ***“personas con discapacidad física, mental sensorial, psíquica o cognitiva”.*** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **6** | **Artículo 6. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público.** Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:   1. Tener preferencia para las personas con discapacidad ~~visual~~ usuarias de perros **de asistencia** ~~guía~~ en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate. 2. Asegurar que el perro **de asistencia** ~~guía~~ viaje siempre junto a la persona con discapacidad ~~visual~~ en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo. 3. En el transporte aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros **de asistencia** ~~guía~~. 4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad ~~visual~~ acompañadas de su perro **de asistencia** ~~guía~~. 5. El acceso de los perros **de asistencia** ~~guía~~ en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, en ningún caso, costo alguno para la persona con discapacidad ~~visual~~.   **Parágrafo.** Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad ~~visual~~ usuarias de perro **de asistencia** ~~guía~~ son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de adiestramiento debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros **de asistencia** ~~guía~~ para personas con discapacidad ~~visual~~, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley. | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **7** | **Artículo 7. Derecho de la persona con discapacidad visual a llevar su perro guía en lugares públicos o privados de uso público.** Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público **con la compañía de su perro guía.** | **JOHN JAIRO HOYOS** | **CONSTANCIA** |
| **7** | En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión “perros guía” sustituyéndola por “***perros de asistencia o de servicio***” y en donde se mencione la expresión “personas con discapacidad visual” por ***“personas con discapacidad física, mental sensorial, psíquica o cognitiva”.*** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **7** | **Artículo 7. Derecho de la persona con discapacidad visual a llevar su perro guía en lugares públicos o privados de uso público.** Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público.  **En ningún caso se podrá restringir su acceso, ni requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los señalados en el artículo 5 de la presente norma. Tampoco se podrán exigir pagos adicionales por el acceso o la permanencia del animal.** | **JUAN CARLOS LOSADA** | **AVALADA** |
| **7** | **Artículo 7. Derecho de la persona con discapacidad ~~visual~~ a llevar su perro de asistencia** **~~guía~~ en lugares públicos o privados de uso público.** Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad ~~visual~~ usuarias de perro **de asistencia** ~~guía~~ el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público. | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **8** | En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión “perros guía” sustituyéndola por “***perros de asistencia o de servicio***” y en donde se mencione la expresión “personas con discapacidad visual” por ***“personas con discapacidad física, mental sensorial, psíquica o cognitiva”.*** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **8** | **Artículo 8. ~~Derecho de los~~ Entrenadores e instructores de perros guía para personas con discapacidad visual.** Los instructores o entrenadores de los centros o instituciones de adiestramiento debidamente identificados, cuando realicen ejercicios de entrenamiento o de acoplamiento individual de perros guía para personas con discapacidad visual tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para las personas usuarias de perro guía.  **En todo caso, las estrategias de entrenamiento de los animales deberán garantizar su bienestar y, en consecuencia, quedan prohibidas todas las prácticas crueles o que puedan afectar la salud física o emocional de los animales.**  **Los instructores o entrenadores deberán garantizar la satisfacción de las necesidades de los animales que tienen a su cargo y deberán, en todos los casos, garantizar condiciones locativas adecuadas para el descanso, esparcimiento, socialización, hidratación y alimentación.** | **JUAN CARLOS LOSADA** | **AVALADA** |
| **8** | **Artículo 8. Derecho de los entrenadores e instructores de perros de asistencia** **~~guía~~ para personas con discapacidad ~~visual~~.** Los instructores o entrenadores de los centros o instituciones de adiestramiento debidamente identificados, cuando realicen ejercicios de entrenamiento o de acoplamiento individual de perros **de asistencia** ~~guía~~ para personas con discapacidad ~~visual~~ tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para las personas usuarias de perro **de asistencia** ~~guía~~. | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **9** | En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión “perros guía” sustituyéndola por “***perros de asistencia o de servicio***” y en donde se mencione la expresión “personas con discapacidad visual” por ***“personas con discapacidad física, mental sensorial, psíquica o cognitiva”.*** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **9** | **Artículo 9. Importación e ingreso de perros de asistencia** **~~guía~~.** La importación de perros **de asistencia** ~~guía~~ y el ingreso de estos al país no generará pagos arancelarios ni de impuestos para la persona con discapacidad ~~visual~~ usuaria de perro **de asistencia** ~~guía~~. Los arneses u otros instrumentos necesarios para uso exclusivo de usuarios de perro **de asistencia** ~~guía~~ están exentas del pago de derechos arancelarios. | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **10** | En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión “perros guía” sustituyéndola por “***perros de asistencia o de servicio***” y en donde se mencione la expresión “personas con discapacidad visual” por ***“personas con discapacidad física, mental sensorial, psíquica o cognitiva”.*** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **10** | **Artículo 10. Día Nacional del Perro de asistencia** ~~guía~~ **para persona con discapacidad ~~visual~~.** Se establece el día ~~24~~ **25** de abril como el día nacional del perro **de asistencia** ~~guía~~, sumándo**se ~~nos~~** al día internacional del perro **de asistencia** ~~guía~~ para personas con discapacidad ~~visual~~. | **JORGE TAMAYO** | **CONSTANCIA** |
| **NUEVO** | **Artículo 2. Perros de asistencia o servicio. Entiéndase por perro de asistencia o servicio, todo aquel ejemplar canino que acompaña a una persona con discapacidad física, mental, sensorial, psíquica o cognitiva y que han sido entrenado, nacional o internacionalmente, por personal calificado o en centros de entrenamiento o instituciones especializadas, para facilitar el desarrollo y accesibilidad de personas dentro del mencionado grupo poblacional.** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **NUEVO** | **Artículo 11. Modifíquese el parágrafo 1, del artículo 117 de la Ley 1801 de 2016; el cual quedará así:**  **PARÁGRAFO 1. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos de asistencia o servicio, que acompañen a su propietario o tenedor.** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **NUEVO** | **Artículo 12. Modifíquese el numeral 2, del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016; el cual quedará así:**   1. **Impedir el ingreso o permanencia de perros de asistencia o servicio, que acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.** | **ADRIANA MATÍZ** | **CONSTANCIA** |
| **NUEVO** | **Artículo nuevo. Definición de perro guía. Para efectos de la presente ley, se entiende por perro guía todo canino que ha sido adiestrado con el fin de guiar y/o conducir a las personas con discapacidad visual.** | **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI** | **AVALADA** |
| **NUEVO** | **ARTICULO NUEVO: sin perjuicio de lo estipulado en otras normas, las personas con discapacidad visual, que se encuentren dentro del SISBEM 1 y 2. Y aquellas comunidades negros, raizales, indígenas, palanqueras y ROM, el gobierno Nacional deberá a través de la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con discapacidad realizar el acompañamiento para garantizar el derecho al uso y acceso de perros guía.** | **DAVID PULIDO** | **AVALADA** |
| **NUEVO** | **Artículo nuevo. Sanciones. Quien restrinja o impida el ejercicio de los derechos contenidos en la presente ley incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.** | **HARRY GONZÁLEZ** | **AVALADA** |

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto Aprobado en Primer Debate Cámara**  **P.L. 046 DE 2021 CÁMARA** | **Texto Propuesto para Segundo Debate Cámara**  **P.L. 046 DE 2021 CÁMARA** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho al uso de perros guía para personas con discapacidad visual, así como el acceso a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013. | **Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho al uso de perros guía para personas con discapacidad visual, así como el acceso a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013. | **QUEDA IGUAL** |
| **Artículo ~~11~~ 2. Definición de perro guía.** Para efectos de la presente ley, se entiende por perro guía todo canino que ha sido adiestrado con el fin de guiar y/o conducir a las personas con discapacidad visual. | **Artículo 2. Definición de perro guía.** Para efectos de la presente ley, se entiende por perro guía todo canino que ha sido adiestrado con el fin de guiar y/o conducir a las personas con discapacidad visual. | **SE MODIFICA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO** |
| **Artículo ~~2~~ 3. Permanencia del perro guía con la persona con discapacidad visual.** Se garantizará la permanencia del perro guía junto a la persona con discapacidad visual que asiste, sin que esto le genere ningún tipo de costo o requisitos adicionales. | **Artículo 3. Permanencia del perro guía con la persona con discapacidad visual.** Se garantizará la permanencia del perro guía junto a la persona con discapacidad visual que asiste, sin que esto le genere ningún tipo de costo o requisitos adicionales. | **SE MODIFICA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO** |
| **Artículo ~~3~~ 4. Condiciones generales de uso de perros guía.** Los perros guía deberán contar con su correspondiente arnés o chaleco de identificación, según el caso, de acuerdo con las prácticas internacionales de identificación canina como perros guía; en especial lo determinado en la “Asociación Internacional de Perros de Asistencia” (-ADI- Assistance Dogs International). | **Artículo 4. Condiciones generales de uso de perros guía.** Los perros guía deberán contar con su correspondiente arnés o chaleco de identificación, según el caso, de acuerdo con las prácticas internacionales de identificación canina como perros guía; en especial lo determinado en la “Asociación Internacional de Perros de Asistencia” (-ADI- Assistance Dogs International). | **SE MODIFICA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO** |
| **Artículo ~~4~~ 5. Identificación de los perros guía.** Los perros guía se identificarán mediante el carné o distintivo oficial expedido por la institución u organización que lo adiestró.  **Parágrafo 1.** En todo caso el usuario deberá estar en condiciones de acreditar en todo momento que el animal cumple con los requisitos sanitarios correspondientes y que no padece ninguna enfermedad transmisible al ser humano.  **Parágrafo 2.** En el caso de que el ejemplar canino fuese de origen extranjero y/o hubiese recibido entrenamiento en el exterior, se deberá acreditar dicha situación y presentar el certificado sanitario expedido por la autoridad nacional competente al momento del ingreso del animal al país. | **Artículo 5. Identificación de los perros guía.** Los perros guía se identificarán mediante el carné o distintivo oficial expedido por la institución u organización que lo adiestró.  **Parágrafo 1.** En todo caso el usuario deberá estar en condiciones de acreditar en todo momento que el animal cumple con los requisitos sanitarios correspondientes y que no padece ninguna enfermedad transmisible al ser humano.  **Parágrafo 2.** En el caso de que el ejemplar canino fuese de origen extranjero y/o hubiese recibido entrenamiento en el exterior, se deberá acreditar dicha situación y presentar el certificado sanitario expedido por la autoridad nacional competente al momento del ingreso del animal al país. | **SE MODIFICA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO** |
| **Artículo ~~5~~ 6. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía.** Todo usuario de perro guía está obligado a:   1. Mantener al perro guía sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. Los perros guía pertenecientes a razas consideradas potencialmente peligrosas deberán usar bozal en lugares públicos. En los demás casos no será obligatorio el uso del bozal. 2. Emplear al perro guía de manera exclusiva en aquellas funciones para las que fue adiestrado. 3. Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario. 4. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros guía. 5. Garantizar la protección y bienestar del perro cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida. 6. Garantizar los espacios de descanso, hidratación, alimentación y esparcimiento necesarios para garantizar el bienestar del animal. 7. Suministrar al animal atención veterinaria cuando lo requiera. 8. Responder por los daños que pudiera causar el perro guía bajo su cargo. 9. Los perros guía deberán ser esterilizados obligatoriamente para poder realizar su trabajo adecuadamente. 10. El usuario de perro guía está obligado a cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía. 11. El usuario deberá otorgar al animal periodos de descanso suficientes para mantener su salud y su capacidad de desempeñar sus funciones de servicio.   **Parágrafo 1.** En el caso del numeral 8 del presente artículo, la persona usuaria del perro guía puede disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía. | **Artículo 6. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía.** Todo usuario de perro guía está obligado a:   1. Mantener al perro guía sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. Los perros guía pertenecientes a razas consideradas potencialmente peligrosas deberán usar bozal en lugares públicos. En los demás casos no será obligatorio el uso del bozal. 2. Emplear al perro guía de manera exclusiva en aquellas funciones para las que fue adiestrado. 3. Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario. 4. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros guía. 5. Garantizar la protección y bienestar del perro cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida. 6. Garantizar los espacios de descanso, hidratación, alimentación y esparcimiento necesarios para garantizar el bienestar del animal. 7. Suministrar al animal atención veterinaria cuando lo requiera. 8. Responder por los daños que pudiera causar el perro guía bajo su cargo. 9. Los perros guía deberán ser esterilizados obligatoriamente para poder realizar su trabajo adecuadamente. 10. El usuario de perro guía está obligado a cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía. 11. El usuario deberá otorgar al animal periodos de descanso suficientes para mantener su salud y su capacidad de desempeñar sus funciones de servicio.   **Parágrafo 1.** En el caso del numeral 8 del presente artículo, la persona usuaria del perro guía puede disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía. | **SE MODIFICA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO** |
| **Artículo ~~6~~ 7. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público.** Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:   1. Tener preferencia para las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate. 2. Asegurar que el perro guía viaje siempre junto a la persona con discapacidad visual en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo. 3. En el transporte aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros guía. 4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad visual acompañadas de su perro guía. 5. El acceso de los perros guía en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, en ningún caso, costo alguno para la persona con discapacidad visual.   **Parágrafo.** Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de adiestramiento debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros guía para personas con discapacidad visual, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley | **Artículo 7. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público.** Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:   1. Tener preferencia para las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate. 2. Asegurar que el perro guía viaje siempre junto a la persona con discapacidad visual en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo. 3. En el transporte aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros guía. 4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad visual acompañadas de su perro guía. 5. El acceso de los perros guía en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, en ningún caso, costo alguno para la persona con discapacidad visual.   **Parágrafo.** Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de adiestramiento debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros guía para personas con discapacidad visual, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley | **SE MODIFICA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO** |
| **Artículo ~~7~~ 8. Derecho de la persona con discapacidad visual a llevar su perro guía en lugares públicos o privados de uso público.** Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público.  En ningún caso se podrá restringir su acceso, ni requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los señalados en el artículo 5 de la presente norma. Tampoco se podrán exigir pagos adicionales por el acceso o la permanencia del animal. | **Artículo 8. Derecho de la persona con discapacidad visual a llevar su perro guía en lugares públicos o privados de uso público.** Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público.  En ningún caso se podrá restringir su acceso, ni requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los señalados en el artículo 5 de la presente norma. Tampoco se podrán exigir pagos adicionales por el acceso o la permanencia del animal. | **SE MODIFICA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO** |
| **Artículo ~~12~~ 9.** Sin perjuicio de lo estipulado en otras normas, ~~las personas con discapacidad visual, que se encuentren dentro del SISBEM 1 y 2 y aquellas comunidades negros, raizales, indígenas, palenqueras y ROM,~~ el ~~g~~Gobierno Nacional deberá**,** a través de la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con discapacidad**,** realizar el acompañamiento para garantizar el derecho al uso y acceso de perros guía~~.~~ **para las personas con discapacidad visual, que se encuentren dentro del SISBEN 1 y 2 y en comunidades negras, raizales, indígenas, palenqueras y ROM.** | **Artículo 9.** Sin perjuicio de lo estipulado en otras normas, el Gobierno Nacional deberá, a través de la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con discapacidad, realizar el acompañamiento para garantizar el derecho al uso y acceso de perros guía para las personas con discapacidad visual, que se encuentren dentro del SISBEN 1 y 2 y en comunidades negras, raizales, indígenas, palenqueras y ROM. | **SE MODIFICA NUMERACIÓN Y LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO.** |
| **Artículo ~~8~~ 10. Entrenadores e instructores de perros guía para personas con discapacidad visual.** Los instructores o entrenadores de los centros o instituciones de adiestramiento debidamente identificados, cuando realicen ejercicios de entrenamiento o de acoplamiento individual de perros guía para personas con discapacidad visual tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para las personas usuarias de perro guía.  En todo caso, las estrategias de entrenamiento de los animales deberán garantizar su bienestar y, en consecuencia, quedan prohibidas todas las prácticas crueles o que puedan afectar la salud física o emocional de los animales.  Los instructores o entrenadores deberán garantizar la satisfacción de las necesidades de los animales que tienen a su cargo y deberán, en todos los casos, garantizar condiciones locativas adecuadas para el descanso, esparcimiento, socialización, hidratación y alimentación. | **Artículo 10. Entrenadores e instructores de perros guía para personas con discapacidad visual.** Los instructores o entrenadores de los centros o instituciones de adiestramiento debidamente identificados, cuando realicen ejercicios de entrenamiento o de acoplamiento individual de perros guía para personas con discapacidad visual tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para las personas usuarias de perro guía.  En todo caso, las estrategias de entrenamiento de los animales deberán garantizar su bienestar y, en consecuencia, quedan prohibidas todas las prácticas crueles o que puedan afectar la salud física o emocional de los animales.  Los instructores o entrenadores deberán garantizar la satisfacción de las necesidades de los animales que tienen a su cargo y deberán, en todos los casos, garantizar condiciones locativas adecuadas para el descanso, esparcimiento, socialización, hidratación y alimentación. | **SE MODIFICA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO** |
| **Artículo ~~9~~ 11. Importación e ingreso de perros guía.** La importación de perros guía y el ingreso de estos al país no generará pagos arancelarios ni de impuestos para la persona con discapacidad visual usuaria de perro guía. Los arneses u otros instrumentos necesarios para uso exclusivo de usuarios de perro guía están exentas del pago de derechos arancelarios. | **Artículo 11. Importación e ingreso de perros guía.** La importación de perros guía y el ingreso de estos al país no generará pagos arancelarios ni de impuestos para la persona con discapacidad visual usuaria de perro guía. Los arneses u otros instrumentos necesarios para uso exclusivo de usuarios de perro guía están exentas del pago de derechos arancelarios. | **SE MODIFICA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO** |
| **Artículo ~~10~~ 12. Día Nacional del Perro Guía para persona con discapacidad visual.** Se establece el día 24 de abril como el día nacional del perro guía, sumándonos al día internacional del perro guía para personas con discapacidad visual. | **Artículo 12. Día Nacional del Perro Guía para persona con discapacidad visual.** Se establece el día 24 de abril como el día nacional del perro guía, sumándonos al día internacional del perro guía para personas con discapacidad visual. | **SE MODIFICA NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO** |
| **Artículo 13. Sanciones.** Quien restrinja o impida el ejercicio de los derechos contenidos en la presente ley incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. | **Artículo 13. Sanciones.** Quien restrinja o impida el ejercicio de los derechos contenidos en la presente ley incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. | **QUEDA IGUAL** |
| **Artículo 14. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **Artículo 14. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **QUEDA IGUAL** |

1. **PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, este despacho se sirve presentar ponencia positiva y solicitar a los Honorables Representantes a la Cámara **dar segundo debate al Proyecto de Ley número 046 de 2021 Cámara**, *“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual y se dictan otras disposiciones”.*

1. **FIRMA**

De la Honorable Representante,

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

**Ponente**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2021 CÁMARA**

***“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual y se dictan otras disposiciones”***

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho al uso de perros guía para personas con discapacidad visual, así como el acceso a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

**Artículo 2. Definición de perro guía.** Para efectos de la presente ley, se entiende por perro guía todo canino que ha sido adiestrado con el fin de guiar y/o conducir a las personas con discapacidad visual.

**Artículo 3. Permanencia del perro guía con la persona con discapacidad visual.** Se garantizará la permanencia del perro guía junto a la persona con discapacidad visual que asiste, sin que esto le genere ningún tipo de costo o requisitos adicionales.

**Artículo 4. Condiciones generales de uso de perros guía.** Los perros guía deberán contar con su correspondiente arnés o chaleco de identificación, según el caso, de acuerdo con las prácticas internacionales de identificación canina como perros guía; en especial lo determinado en la “Asociación Internacional de Perros de Asistencia” (-ADI- Assistance Dogs International).

**Artículo 5. Identificación de los perros guía.** Los perros guía se identificarán mediante el carné o distintivo oficial expedido por la institución u organización que lo adiestró.

**Parágrafo 1.** En todo caso el usuario deberá estar en condiciones de acreditar en todo momento que el animal cumple con los requisitos sanitarios correspondientes y que no padece ninguna enfermedad transmisible al ser humano.

**Parágrafo 2.** En el caso de que el ejemplar canino fuese de origen extranjero y/o hubiese recibido entrenamiento en el exterior, se deberá acreditar dicha situación y presentar el certificado sanitario expedido por la autoridad nacional competente al momento del ingreso del animal al país.

**Artículo 6. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía.** Todo usuario de perro guía está obligado a:

1. Mantener al perro guía sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. Los perros guía pertenecientes a razas consideradas potencialmente peligrosas deberán usar bozal en lugares públicos. En los demás casos no será obligatorio el uso del bozal.
2. Emplear al perro guía de manera exclusiva en aquellas funciones para las que fue adiestrado.
3. Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario.
4. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros guía.
5. Garantizar la protección y bienestar del perro cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida.
6. Garantizar los espacios de descanso, hidratación, alimentación y esparcimiento necesarios para garantizar el bienestar del animal.
7. Suministrar al animal atención veterinaria cuando lo requiera.
8. Responder por los daños que pudiera causar el perro guía bajo su cargo.
9. Los perros guía deberán ser esterilizados obligatoriamente para poder realizar su trabajo adecuadamente.
10. El usuario de perro guía está obligado a cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía.
11. El usuario deberá otorgar al animal periodos de descanso suficientes para mantener su salud y su capacidad de desempeñar sus funciones de servicio.

**Parágrafo 1.** En el caso del numeral 8 del presente artículo, la persona usuaria del perro guía puede disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía.

**Artículo 7. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público.** Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:

1. Tener preferencia para las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.
2. Asegurar que el perro guía viaje siempre junto a la persona con discapacidad visual en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo.
3. En el transporte aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros guía.
4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad visual acompañadas de su perro guía.
5. El acceso de los perros guía en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, en ningún caso, costo alguno para la persona con discapacidad visual.

**Parágrafo.** Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de adiestramiento debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros guía para personas con discapacidad visual, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley.

**Artículo 8. Derecho de la persona con discapacidad visual a llevar su perro guía en lugares públicos o privados de uso público.** Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público.

En ningún caso se podrá restringir su acceso, ni requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los señalados en el artículo 5 de la presente norma. Tampoco se podrán exigir pagos adicionales por el acceso o la permanencia del animal.

**Artículo 9.** Sin perjuicio de lo estipulado en otras normas, el Gobierno Nacional deberá, a través de la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con discapacidad, realizar el acompañamiento para garantizar el derecho al uso y acceso de perros guía para las personas con discapacidad visual, que se encuentren dentro del SISBEN 1 y 2 y en comunidades negras, raizales, indígenas, palenqueras y ROM.

**Artículo 10. Entrenadores e instructores de perros guía para personas con discapacidad visual.** Los instructores o entrenadores de los centros o instituciones de adiestramiento debidamente identificados, cuando realicen ejercicios de entrenamiento o de acoplamiento individual de perros guía para personas con discapacidad visual tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para las personas usuarias de perro guía.

En todo caso, las estrategias de entrenamiento de los animales deberán garantizar su bienestar y, en consecuencia, quedan prohibidas todas las prácticas crueles o que puedan afectar la salud física o emocional de los animales.

Los instructores o entrenadores deberán garantizar la satisfacción de las necesidades de los animales que tienen a su cargo y deberán, en todos los casos, garantizar condiciones locativas adecuadas para el descanso, esparcimiento, socialización, hidratación y alimentación.

**Artículo 11. Importación e ingreso de perros guía.** La importación de perros guía y el ingreso de estos al país no generará pagos arancelarios ni de impuestos para la persona con discapacidad visual usuaria de perro guía. Los arneses u otros instrumentos necesarios para uso exclusivo de usuarios de perro guía están exentas del pago de derechos arancelarios.

**Artículo 12. Día Nacional del Perro Guía para persona con discapacidad visual.** Se establece el día 24 de abril como el día nacional del perro guía, sumándonos al día internacional del perro guía para personas con discapacidad visual.

**Artículo 13. Sanciones.** Quien restrinja o impida el ejercicio de los derechos contenidos en la presente ley incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresistas,

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

**Ponente**

1. Federación ONCE de perros guía. (2000). *“Informe de la Federación ONCE de Perros Guía sobre el tratamiento del derecho de acceso de las personas usuarias de perro guía o de asistencia en la normativa  española”*. ONCE. España. Disponible en:http://www.minusval2000.com/otros/legislacion/perros\_guia.html [↑](#footnote-ref-1)
2. Federación ONCE de perros guía. (2000). *“Informe de la Federación ONCE de Perros Guía sobre el tratamiento del derecho de acceso de las personas usuarias de perro guía o de asistencia en la normativa  española”*. ONCE. España. Disponible en:http://www.minusval2000.com/otros/legislacion/perros\_guia.html [↑](#footnote-ref-2)
3. Federación ONCE de perros guía. (2000). *“Informe de la Federación ONCE de Perros Guía sobre el tratamiento del derecho de acceso de las personas usuarias de perro guía o de asistencia en la normativa  española”*. ONCE. España. Disponible en:http://www.minusval2000.com/otros/legislacion/perros\_guia.html [↑](#footnote-ref-3)
4. Candia Villarroel, Cristhiam Héctor. (2015). *“Anteproyecto de Ley de Uso de Perros Guía para Personas Ciegas y su derecho de Acceso al Entorno Físico“*. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz - Bolivia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. [↑](#footnote-ref-4)
5. Existe un interés directo, cuando el provecho que se obtenga por el parlamentario, sus familiares o socios en los términos previstos en la ley, no requiera para su demostración de actos, hechos o desarrollos posteriores que lo conviertan en hipotético o aleatorio (Corte Constitucional. Sentencia 19 de octubre de 2005) [↑](#footnote-ref-5)
6. Sentencia SU-379 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo. [↑](#footnote-ref-6)
7. “El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva[22], haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo[23]” SU-180 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. [↑](#footnote-ref-7)